

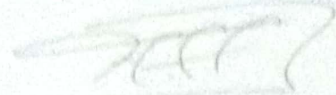
PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00029-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO

SECRETARIA. Suarez Tolima, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado compareció el día 12 de febrero de 2021, a recibir notificación personal, los términos de cinco (05) días para cancelar y de diez (10) días para excepcionar, empezaron a correr conjuntamente el día 15 de febrero de 2021. El término de cinco (05) días, para cancelar venció el día 19 de febrero de 2021, y el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o excepcionar venció el pasado 26 de febrero de 2021, sin que hubiese realizado pronunciamiento alguno. Sírvasse proveer.



FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2020-00029-00

Cumplido el trámite que le es propio a la instancia y con apego a las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, se entra a proferir **AUTO** de que trata el Inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, al no haberse propuesto excepciones de mérito, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

ANTECEDENTES

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A demandó a FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO, para que previos los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, se hiciera efectivo el pago de las sumas de dinero, adeudadas y no canceladas, conforme a los Títulos valores – Pagares No. 4481850004374276, 066576100002796 y 066576100002929 correspondiente a las obligaciones No. 4481850004374276, 725066570048257, 725066570050314 respectivamente.

Al reunir los documentos base de ejecución, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, este Despacho mediante providencia calendada 24 de julio de 2020, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, concediéndole el término de cinco días para pagar y de diez días para excepcionar.

También se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósitos a término o de cualquier otro título bancario o financiero que tuviera la parte demandada, en la entidad Banco Agrario de Colombia S.A, sucursal Suarez - Tolima.

Posteriormente la parte demandante, remitió a la parte demandada FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO, los oficios para notificación personal (fl. 133 a 143 c. 1), los cuales fueron entregados por la empresa de correo AM-MENSAJES, el día 07 de febrero de 2021.

PROCESO EJECUTIVO

Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00029-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO

El demandado FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO, concurrió al Juzgado a recibir notificación personal el día 12 de febrero del año 2021, sin que dentro del término de ley contestara la demanda, ni propusiera excepción de ninguna índole.

En consideración de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el trámite a seguir es dictar **AUTO** que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado y a ello se procederá.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, enunciaremos los presupuestos procesales, son aquellos requisitos de forzoso cumplimiento, para el desarrollo normal del proceso, tales como la competencia del juez, capacidad procesal, capacidad para ser parte y demanda en forma; en este evento, no cabe duda que se estructuran a satisfacción, por ende, no admiten reparo alguno.

Seguidamente tenemos que el proceso ejecutivo se caracteriza primordialmente por la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido por el actor en la demanda, cuya certidumbre la confiere en su esencia el documento base de ejecución, que se anexó como requisito sine qua non a la misma, siendo en este evento los títulos valores - Pagares No. 4481850004374276, 066576100002796 y 066576100002929, presentados como base de ejecución, representativos de las obligaciones No. 4481850004374276, 725066570048257, 725066570050314 respectivamente, títulos valores que originaron una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior y como efectivamente se cumplieron con las exigencias legales, fue librado mandamiento de pago en contra del demandado FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO, quien tuvo la oportunidad procesal para ejercer el derecho de contradicción y de defensa que le asistía, pero no lo hizo.

Es de resaltar que a la parte demandada se le respetaron todas las garantías procesales y fue notificado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, sin que hubiese concurrido al proceso a ejercer el derecho de defensa que legalmente le asistía.

La anterior reseña procesal, nos acredita que a la fecha el demandado FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO, no han cancelado la obligación contraída, razón por la que se deberá continuar con el trámite legal previsto, con el fin de obtener la satisfacción de los derechos sustanciales del ejecutante - BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, promovida por la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del demandado FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

PROCESO EJECUTIVO
Radicación: 73-770-40-89-001-2020-00029-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO

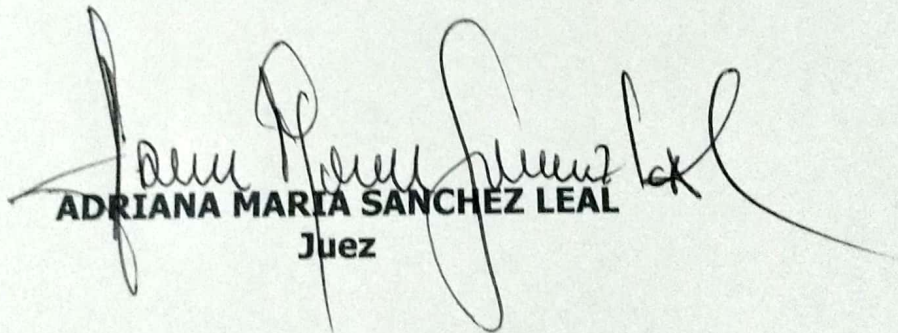
SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito, la que deberá ser presentada por cualquiera de las partes.

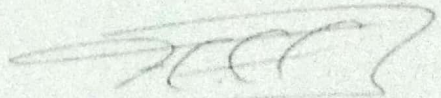
TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes afectados con medida cautelar y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada FABIAN ESTEBAN FUERTES NIÑO.

QUINTO: ORDENAR que se incluya en la liquidación de costas la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) MONEDA CORRIENTE, como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 08- 03 -2021
ESTADO No: 010
INHABILES: 06 y 07 de marzo de 2021
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO